

RESOLUCIÓN 290-2014

EL PLENO DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 178 de la Constitución de la República del Ecuador determina: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial...”;*

Que, los numerales 1 y 5 del artículo 181 de la Constitución de la República del Ecuador manifiestan: *“Serán funciones del Consejo de la Judicatura, además de las que determine la ley: 1. Definir y ejecutar las políticas para el mejoramiento y modernización del sistema judicial; (...) 5. Velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial.”;*

Que, el artículo 193 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“Las facultades de Jurisprudencia, Derecho o Ciencias Jurídicas de las universidades, organizarán y mantendrán servicios de defensa y asesoría jurídica a personas de escasos recursos económicos y grupos que requieren atención prioritaria.*

Para que otras organizaciones puedan brindar dicho servicio deberán acreditarse y ser evaluadas por parte de la Defensoría Pública.”;

Que, el artículo 17 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“La administración de justicia por la Función Judicial es un servicio público, básico y fundamental del Estado, por el cual coadyuva a que se cumpla el deber de respetar y hacer respetar los derechos garantizados por la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos vigentes y las leyes...”;*

Que, el artículo 254 del Código Orgánico de la Función Judicial prescribe: *“El Consejo de la Judicatura es el órgano único de gobierno, administración, vigilancia y disciplina de la Función Judicial, que comprende: órganos jurisdiccionales, órganos administrativos, órganos auxiliares y órganos autónomos.*

El Consejo de la Judicatura es un órgano instrumental para asegurar el correcto, eficiente y coordinado funcionamiento de los órganos jurisdiccionales, autónomos y auxiliares...”;

Que, de conformidad con lo previsto en el numeral 10 del artículo 264 del Código Orgánico de la Función Judicial, al Pleno del Consejo de la

Judicatura le corresponde: *“10. Expedir, modificar, derogar e interpretar obligatoriamente el Código de Ética de la Función Judicial, el Estatuto Orgánico Administrativo de la Función Judicial, los reglamentos, manuales, instructivos o resoluciones de régimen interno, con sujeción a la Constitución y la ley, para la organización, funcionamiento, responsabilidades, control y régimen disciplinario; particularmente para velar por la transparencia y eficiencia de la Función Judicial”;*

- Que,** el artículo 339 del Código Orgánico de la Función Judicial establece: *“Las y los estudiantes quienes estén cursando los dos últimos años de estudio de tercer nivel en derecho o ciencias jurídicas, y las y los egresados deberán realizar en forma obligatoria un año lectivo de servicio legal a la ciudadanía en dependencias como la Asamblea Nacional, Defensoría Pública, Fiscalía General del Estado, órganos jurisdiccionales, consultorios jurídicos gratuitos de las universidades; en instituciones públicas de los sectores rurales o urbano marginales; en entidades que integran los gobierno autónomos descentralizados; en cualquier otra institución del sector público; o, en comunidades, pueblos y nacionalidades indígenas que ejerzan funciones jurisdiccionales; siempre que las prácticas se relacionen con la asistencia legal. Este servicio a la ciudadanía será requisito para obtener el título profesional, según el reglamento que para el efecto dictará el Consejo de la Judicatura.”;*
- Que,** el artículo 340 del Código Orgánico de la Función Judicial ordena: *“El año de asistencia legal comunitaria constituye un modo de restituir en parte a la sociedad ecuatoriana el beneficio de la educación superior recibida de ella y por constituir la abogacía una función social al servicio de la justicia y del derecho...”;*
- Que,** el artículo 342 del Código Orgánico de la Función Judicial señala: *“El egresado de derecho podrá exonerarse de cumplir con el año de prácticas pre profesionales, si es que acredita haber prestado sus servicios durante por lo menos dos años en un consultorio jurídico gratuito de una universidad, o haber realizado pasantía por igual tiempo en una unidad judicial.”;*
- Que,** el artículo 7 del Reglamento General a la Ley Orgánica de Educación Superior establece: *“Los servicios a la comunidad se realizarán mediante prácticas y pasantías pre profesionales, en los ámbitos urbano y rural, según las propias características de la carrera y las necesidades de la sociedad.”;*
- Que,** mediante Resolución 040-2013, publicada en el Suplemento - Registro Oficial N° 16, de 17 de junio de 2013, el Pleno del Consejo de la

Judicatura, expidió: "EL REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA LA PRÁCTICA PRE PROFESIONAL DE LAS Y LOS ESTUDIANTES Y LAS Y LOS EGRESADOS DE LAS FACULTADES DE JURISPRUDENCIA, DERECHO Y CIENCIAS JURÍDICAS.";

- Que,** conforme a la evaluación realizada a los estudiantes del I Ciclo de Prácticas Pre Profesionales, de dichos resultados se ha visto la necesidad de establecer una reforma al cuerpo normativo que regule las Prácticas Pre Profesionales;
- Que,** es necesario establecer un proceso técnico y dinámico para que los estudiantes de las Facultades de Derecho, puedan cumplir con las Prácticas Pre Profesionales, requisito indispensable y necesario conforme la disposición del Código Orgánico de la Función Judicial, para obtener el título profesional;
- Que,** el Pleno del Consejo de la Judicatura conoció el Memorando CJ-DG-2014-8332, de 31 de octubre de 2014, suscrito por el doctor ESTEBAN ZAVALA PALACIOS, Director General Subrogante, quien remite el Memorando CJ-DNJ-SNA-2014-602, suscrito por el doctor JORGE TOUMA ENDARA, Director Nacional de Asesoría Jurídica (S), que contiene el proyecto de: "Reglamento de Prácticas Pre Profesionales de las y los estudiantes y las y los egresados de las facultades de Jurisprudencia, Derecho y Ciencias Jurídicas"; y,

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales, por unanimidad,

RESUELVE:

APROBAR EL REGLAMENTO DE PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES DE LAS Y LOS ESTUDIANTES Y LAS Y LOS EGRESADOS DE LAS FACULTADES DE JURISPRUDENCIA, DERECHO Y CIENCIAS JURÍDICAS

TÍTULO I GENERALIDADES

CAPÍTULO I OBJETO, ÁMBITO, INTERPRETACIÓN, DEFINICIONES

Artículo 1.- Objeto.- Este reglamento tiene por objeto regular la organización, registro, monitoreo, evaluación, control y sanción de la práctica pre profesional que deben realizar las y los estudiantes que estén cursando los dos últimos años de estudio y las y los egresados de las facultades de jurisprudencia,

derecho o ciencias jurídicas, en el marco de lo dispuesto en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Para el caso de universidades que tengan mallas curriculares de estudio por semestre, se tomará en cuenta los dos últimos semestres.

Artículo 2.- Ámbito.- Es aplicable para las y los estudiantes y egresados ecuatorianos y extranjeros que residen en el Ecuador; para las y los estudiantes ecuatorianos residentes en el extranjero que realizan sus estudios bajo la modalidad a distancia; y, para los abogados graduados en el extranjero, quienes al haber obtenido su título fuera del país, deberán presentar obligatoriamente su título homologado o revalidado, previo a ser considerado en el programa de prácticas pre profesionales.

Las y los practicantes no tendrán la calidad de servidoras y servidores públicos ni adquieren relación de dependencia laboral con la institución donde realizan las prácticas.

Artículo 3.- Interpretación.- En la interpretación y aplicación de este reglamento, se observarán los principios de transparencia, igualdad y no discriminación, probidad, servicio a la colectividad e interculturalidad.

Artículo 4.- Definiciones.- Para los efectos de este reglamento se establecen las siguientes definiciones:

- **Práctica Pre Profesional.-** Se define como la contribución activa de las y los estudiantes o egresados de Derecho, así como, la restitución en parte a la sociedad ecuatoriana, constituyéndose en un compromiso ineludible de los futuros profesionales del Derecho hacia una mejor justicia y una democratización del derecho;
- **Practicante.-** Es aquel estudiante, egresado o abogado graduado en el extranjero, que habiéndose postulado en el sistema informático establecido para el Programa de Prácticas Pre Profesionales, fue aceptado por el Consejo de la Judicatura y se encuentra desarrollando sus prácticas en la institución que el Consejo de la Judicatura le asignó;
- **Exclusión.-** Se considera exclusión del programa de prácticas pre profesionales, la inasistencia injustificada de tres (3) días consecutivos o de cuatro (4) no consecutivos dentro del mismo mes;
- **Suspensión.-** Es el tiempo por el cual la o el practicante dejará de realizar las prácticas pre profesionales cuando ha incurrido en las causales determinadas en el artículo 13 de éste reglamento.

TÍTULO II DE LOS SUJETOS DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

CAPÍTULO I DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA

Artículo 5.- Obligaciones del Consejo de la Judicatura.- Son obligaciones del Consejo de la Judicatura:

- a) Coordinar con la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENESCYT), la actualización permanente del registro de las y los estudiantes y de las y los egresados que están realizando o realizaron sus prácticas pre profesionales;
- b) Declarar iniciada, terminada o abandonada una práctica pre profesional;
- c) Emitir el certificado de aptitud profesional cuando se ha verificado el cumplimiento de las prácticas pre profesionales;
- d) Pagar la compensación económica que percibirán las y los practicantes;
- e) Afiliar de manera personal a la Seguridad Social a las y los practicantes desde el primer día de prácticas;
- f) Monitorear o requerir información que considere necesaria, en las instituciones u organizaciones en las cuales se llevan a cabo las prácticas pre profesionales;
- g) Requerir del coordinador de la institución en donde se desarrollan las prácticas, el registro de asistencia y la evaluación de los practicantes; y,
- h) Velar por el cumplimiento de la Constitución de la República del Ecuador, Código Orgánico de la Función Judicial y este reglamento en el desarrollo de las prácticas pre profesionales.

Artículo 6.- Atribuciones.- Serán atribuciones del Consejo de la Judicatura:

- a) Suscribir convenios de cooperación interinstitucional;
- b) Aprobar o negar el pedido la exoneración de prácticas pre profesionales;
- c) Resolver sobre la suspensión de las y los practicantes, cuando el practicante inobserve sus obligaciones;

- d) Reubicar a la o el practicante por circunstancias de necesidad institucional; y,
- e) Determinar los parámetros de evaluación a los practicantes.

CAPÍTULO II DE LAS FACULTADES DE DERECHO, E INSTITUCIONES Y ORGANIZACIONES

Artículo 7.- Obligaciones de las Facultades de Derecho.- Son obligaciones de las facultades de Derecho:

- a) Cargar en el Sistema de Prácticas Pre Profesionales el listado de estudiantes, conforme las directrices y cronograma que la Escuela de la Función Judicial determine;
- b) Proporcionar oportunamente al practicante la información necesaria para el cumplimiento de los requisitos para el inicio de la Práctica Pre Profesional; y,
- c) Otorgar certificados sobre el cumplimiento de prácticas en un consultorio jurídico gratuito, para el respectivo proceso de exoneración, en el cual deberá constar la determinación del tiempo en el que se han efectuado tales prácticas.

Artículo 8.- De las instituciones u organizaciones.- A fin de que la institución u organización participe en el programa de prácticas pre profesionales, el Consejo de la Judicatura a través de la Escuela de la Función Judicial, coordinará la suscripción de convenios de cooperación interinstitucional a fin de establecer los compromisos que contribuyan al cumplimiento de los objetivos del Código Orgánico de la Función Judicial, en esta materia.

A efectos de dar cumplimiento a lo establecido en el inciso precedente, las instituciones u organizaciones estarán obligadas a:

- a) Fomentar una práctica pre profesional participativa que aporte a la comunidad y a la formación académica de las y los practicantes;
- b) Determinar un espacio físico óptimo para el ejercicio de la práctica pre profesional;
- c) Designar entre sus funcionarios un coordinador de las prácticas pre profesionales;

- d) Notificar de forma inmediata al Consejo de la Judicatura sobre las faltas disciplinarias o novedades de las o los practicantes;
- e) Llevar el registro individual de asistencia diaria de cada uno de los practicantes y remitir mensualmente dicha información al Consejo de la Judicatura;
- f) Evaluar a cada practicante;
- g) Remitir al Consejo de la Judicatura, en el plazo máximo de treinta (30) días de concluida la práctica pre profesional, la evaluación final de los practicantes que concluyeron sus prácticas pre profesionales; y,
- h) Remitir los formularios de asistencia de los practicantes hasta el 25 de cada mes, contabilizar las horas de práctica realizadas; deberá contener la firma del jefe inmediato del practicante y el sello de la institución donde realiza la práctica pre profesional.

CAPÍTULO III DE LAS Y LOS PRACTICANTES

Artículo 9.- Derechos de las y los practicantes.- Son derechos de las y los practicantes:

- a) Realizar su práctica pre profesional, orientada a la asistencia legal;
- b) Dirigir quejas, peticiones y recibir las respuestas oportunas en los plazos pertinentes;
- c) Solicitar la recalificación de su evaluación;
- d) No sufrir ningún tipo de discriminación;
- e) Ser tratado con respeto; y,
- f) Los demás establecidas en la Constitución, leyes y este reglamento.

Artículo 10.- Obligaciones de las y los practicantes.- Son obligaciones de las y los practicantes:

- a) Cumplir eficientemente tareas encomendadas por la o el coordinador que designe cada institución para la realización de las prácticas pre profesionales;

- b) Cumplir el tiempo y el horario establecido para su práctica pre profesional;
- c) Brindar un servicio legal oportuno, de calidad y calidez a las y los usuarios;
- d) Gestionar la entrega mensual de los registros de asistencia;
- e) En caso de ausencia por enfermedad, justificar con el correspondiente certificado médico validado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social, o con los emitidos por el dispensario médico del lugar en donde presta sus servicios en calidad de practicante;
- f) Emitir el informe final de la gestión de la práctica pre profesional aprobado por el jefe inmediato y presentarlo ante la máxima autoridad de la entidad en donde efectúa las prácticas;
- g) Al término de la práctica, el practicante deberá entregar la credencial, mediante una comunicación en la Dirección de la Escuela de la Función Judicial a nivel central y en la respectiva Dirección Provincial del Consejo de la Judicatura, a nivel desconcentrado;
- h) En caso de exclusión o suspensión la o el practicante deberá devolver los valores recibidos por concepto de compensación económica por los meses de práctica, sin perjuicio de que el Consejo de la Judicatura inicie el procedimiento de jurisdicción coactiva; y,
- i) Las demás obligaciones que determine la entidad en donde realiza la práctica pre profesional.

Artículo 11.- Prohibiciones a las y los practicantes.- Está prohibido a las y los practicantes:

- a) Alterar sus formularios de asistencia;
- b) Iniciar su práctica, sin que exista una autorización del programa;
- c) Ausentarse del lugar de prácticas sin previo conocimiento de su coordinador;
- d) Hacer uso del carnet institucional con fines distintos al de su práctica pre profesional;
- e) Realizar actividades distintas a las encomendadas por el coordinador del área donde ejerce sus prácticas;

- f) Hacer mal uso de los bienes de la institución;
- g) Realizar actos que fomenten la discriminación; y,
- h) Las demás prohibiciones que establezcan las normas legales que rigen el desempeño de quienes prestan servicios en la institución u organización en donde se realiza la práctica pre profesional.

Artículo 12.- De la exclusión a las y los practicantes.- Las y los practicantes serán excluidos del programa de prácticas pre profesionales cuando el practicante se ausentara de manera injustificada, con excepción de lo previsto para el caso de suspensión.

En caso de ausencia no autorizada la justificación deberá ser presentada dentro de los ocho (8) días contados a partir de la inasistencia.

Artículo 13.- De la suspensión a las y los practicantes.- Serán causales de suspensión las siguientes:

- a) Por desarrollar una conducta inapropiada que atente contra el servicio prestado;
- b) Por concurrir al lugar de la práctica en estado de ebriedad;
- c) Por consumir bebidas alcohólicas en el lugar donde realiza la práctica;
- d) Por agresión física o verbal proferidas a sus compañeros de trabajo;
- e) Ocasionar daño grave a bienes o documentos de la institución donde realiza la práctica; y,
- f) Cualquier acción u omisión que ponga en duda su probidad.

Las y los practicantes que incurran en las causales mencionadas anteriormente, serán sancionados con suspensión por el término de dos (2) años, contados desde emisión de la resolución motivada expedida por el Director Provincial del Consejo de la Judicatura, sin perjuicio de lo determinado en el Código Orgánico de la Función Judicial.

Artículo 14.- Procedimiento para la suspensión.- Para aplicar la suspensión establecida en este reglamento de conformidad con lo previsto en el Código Orgánico de la Función Judicial, se seguirá el siguiente procedimiento:

- a) El Director Provincial del Consejo de la Judicatura del lugar donde la o el practicante realiza sus prácticas iniciará de oficio o a petición de parte

previo análisis de la procedencia el inicio del procedimiento de suspensión; y convocará en el término de veinte y cuatro (24) horas a partir de la notificación a la o el practicante y al peticionario de ser el caso, a una única audiencia que se llevará a cabo dentro de diez (10) días contados desde el día que se inicia el procedimiento, en la cual se presentarán los argumentos de cargo y de descargo, mediante el cual la autoridad emitirá su resolución en el mismo acto; y,

- b) De la resolución del Director Provincial del Consejo de la Judicatura, se podrá interponer la acción correspondiente ante la jurisdicción contenciosa administrativa.

TÍTULO III DE LAS PRÁCTICAS PRE PROFESIONALES

CAPÍTULO I PROCEDIMIENTO

Artículo 15.- Postulación, habilitación y reasignación.- Las y los estudiantes interesados en realizar prácticas pre profesionales, podrán inscribirse, en el sitio web del Consejo de la Judicatura a través del Sistema Informático de Prácticas Pre Profesionales (www.funcionjudicial.gob.ec). Las fechas de postulación se darán a conocer en la página institucional, cuyos términos serán improrrogables.

Las y los estudiantes, en el link de "*Prácticas Pre Profesionales*", sus datos y documentos habilitantes de conformidad con los requisitos que establezca para el efecto la Escuela de la Función Judicial.

Una vez que la Escuela de la Función Judicial verifique el cumplimiento de los requisitos, el interesado será habilitado, en consecuencia, se le asignará a una Unidad Judicial, Consultorio Jurídico Gratuito o Institución; hecho lo cual, será notificado con el lugar en el cual deberá prestar sus servicios, en cumplimiento de las prácticas pre profesionales.

Las y los practicantes, podrán solicitar por una sola vez su reasignación siempre y cuando justifiquen motivadamente la imposibilidad de asistir al lugar asignado. La Escuela de la Función Judicial deberá pronunciarse sobre este pedido, previo el análisis correspondiente sobre la disponibilidad de las plazas existentes para cada ciclo.

La institución podrá también solicitar la reasignación de un practicante, la Escuela de la Función Judicial, efectuará el respectivo análisis de conveniencia, afectación y disponibilidad de las plazas existentes para el ciclo.

Artículo 16.- Asignación del lugar en donde el interesado realizará las prácticas pre profesionales.- La o el practicante podrá realizar su práctica pre profesional en las siguientes dependencias e instituciones:

1. Unidades Judiciales;
2. Instituciones con las cuales el Consejo de la Judicatura mantenga suscritos y se encuentren vigentes, convenios de cooperación interinstitucional;
3. Consultorios Jurídicos Gratuitos de las universidades a nivel nacional, debidamente autorizados por la Defensoría Pública, de conformidad con lo establecido en el Código Orgánico de la Función Judicial; y,
4. La Institución en la que labora el servidor público interesado en realizar prácticas pre profesionales, siempre que dicha entidad mantenga vigente un convenio para tal efecto, con el Consejo de la Judicatura. El servidor público interesado, podrá realizar prácticas pre profesionales en la misma institución en donde presta sus servicios, en un área diferente a la que pertenece.

Artículo 17.- Compensación Económica.- Se establece como monto de compensación económica el treinta y cinco por ciento (35%) del salario básico unificado vigente, valor que será acreditado siempre y cuando el practicante cumpla con los requisitos previstos en este reglamento.

Del monto que percibirá el practicante se descontará su afiliación al Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

La o el practicante que fuere servidor público no podrá percibir la compensación económica determinada en el inciso anterior.

Artículo 18.- Duración.- La duración obligatoria de las prácticas pre profesionales será de un año académico de diez meses (10), equivalente por lo menos a 600 horas con intensidad horaria de al menos tres (3) diarias, quince (15) semanales y sesenta (60) mensuales, en ningún caso se establecerá prácticas pre profesionales inferiores a las horas antes mencionadas.

Sin perjuicio de lo establecido en el inciso precedente, el practicante podrá realizar jornadas intensivas para agilizar el cumplimiento del total de horas de prácticas pre profesional.

Artículo 19.- Exoneración.- La o el practicante podrá acceder a la exoneración de las prácticas pre profesionales en los siguientes casos:

- a) Cuando haya realizado su práctica en un consultorio jurídico gratuito de una de las universidades del país, por el tiempo de diez meses. (certificado otorgado por la entidad educativa);
- b) Por haber efectuado su práctica en una Unidad Judicial por el lapso de diez meses (10). (certificado otorgado por la Dirección Nacional de Talento Humano del Consejo de la Judicatura, a nivel central o por la correspondiente Unidad de Talento Humano de la Dirección Provincial correspondiente, al tratarse de una de las provincias del país.); y,
- c) La o el egresado podrá exonerarse de sus prácticas pre profesionales si acredita haber prestados sus servicios por el doble del tiempo determinado en el inciso anterior.

Al momento en el cual la Escuela de la Función Judicial convoque a los interesados a postularse para realizar prácticas pre profesionales, quien considere que le asiste el derecho a ser declarado exonerado por encontrarse en la situación contemplada en los precitados literales. Deberá ingresar al Sistema Informático de Prácticas Pre Profesionales, en digital, el certificado que acredite su práctica.

Artículo 20.- Permisos.- Las y los practicantes, podrán solicitar permisos para ausentarse de la realización de la práctica, debiendo llenar el formulario con los respectivos justificativos y cronograma de recuperación, el mismo que será analizado previamente por el jefe inmediato.

En caso de tratarse de la salud del practicante, esta ausencia deberá justificarla con el respectivo certificado médico debidamente validado por el Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social.

En caso de que se otorgue el permiso para ausentarse de la práctica, la o el practicante continuará percibiendo su compensación la misma que está sujeta a la recuperación de los días y horas de acuerdo al cronograma planteado para el caso, como consecuencia de las jornadas no asistidas.

CAPÍTULO II SISTEMA DE EVALUACIÓN DE LOS PRACTICANTES

Artículo 21.- Evaluación.- A la o el practicante, se le evaluará su desempeño en las prácticas pre profesionales, para lo cual la Escuela de la Función Judicial definirá los parámetros que determine mediante el correspondiente instrumento.

Artículo 22.- Proceso de las Evaluaciones.- Las instituciones u organismos en donde los practicantes desarrollaron las prácticas pre profesionales, serán

las encargadas del proceso de evaluación en aplicación de las directrices que imparta el Director de la Escuela de la Función Judicial.

Artículo 23.- Entrega de Evaluaciones.- Las instituciones u organismos en donde los practicantes desarrollen las prácticas pre profesionales, entregarán al Consejo de la Judicatura en el plazo máximo de treinta (30) días, luego de la conclusión de las prácticas la lista de quienes terminaron con la respectiva evaluación, la certificación del tiempo de asistencia, y documentación que la respalden, para efectos de que el Consejo de la Judicatura proceda a emitir el correspondiente Certificado de Aptitud Profesional.

La o el practicante que haya obtenido por lo menos el setenta por ciento (70%) de su calificación, podrá obtener el Certificado de Aptitud Profesional conferido por el Consejo de la Judicatura.

Artículo 24.- Recalificación.- Las instituciones u organizaciones en donde se realicen las prácticas pre profesionales, una vez concluidas las mismas, en el plazo máximo de quince (15) días comunicarán a los practicantes el resultado de sus evaluaciones.

Los practicantes que no se encuentren satisfechos con el resultado de su evaluación, o aquellos que no superen los mínimos en su evaluación, según lo establecido en este reglamento y que han sido notificados en legal y debida forma con el resultado de la evaluación, de considerarlo pertinente, se encuentran facultados para solicitar por escrito su recalificación, en el término máximo de tres (3) días, ante la máxima autoridad de la entidad en la que efectuó sus prácticas, quien en el término máximo de quince (15) días, resolverá sobre la solicitud planteada, debiendo notificar al interesado en forma inmediata su decisión al Consejo de la Judicatura.

Si el pedido de recalificación fuere resuelto favorablemente, y como consecuencia de ello cumple con el puntaje y porcentaje mínimo establecido en este reglamento, el Consejo de la Judicatura emitirá el Certificado de Aptitud Profesional.

Del resultado de éste, no procederá la interposición de nuevos pedidos de reconsideración.

Si la o el practicante no alcanza el puntaje mínimo de evaluación o porcentaje mínimo de asistencia, deberá repetir el período de prácticas pre profesionales, conforme a los parámetros establecidos en este reglamento.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

ÚNICA.- Derógase la Resolución 40-2013 de 20 de mayo de 2013 publicada en el Suplemento - Registro Oficial N° 16, de 17 de junio de 2013, mediante la cual el Pleno del Consejo de la Judicatura resolvió expedir el: *"REGLAMENTO SUSTITUTIVO PARA LA PRÁCTICA PRE PROFESIONAL DE LAS Y LOS ESTUDIANTES Y LAS Y LOS EGRESADOS DE LAS FACULTADES DE JURISPRUDENCIA, DERECHO Y CIENCIAS JURÍDICAS."*

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- La ejecución y el cumplimiento de este reglamento, se encargará en el ámbito de sus competencias a la Dirección General; Dirección Nacional Financiera; y, a la Escuela de la Función Judicial del Consejo de la Judicatura.

SEGUNDA.- Esta resolución entrará en vigencia a partir de su aprobación, sin perjuicio de su publicación en el registro oficial.

Dado en el Distrito Metropolitano de Quito, en la sala de sesiones del Consejo de la Judicatura, a los seis días del mes de noviembre de dos mil catorce.



GUSTAVO JALKH RÖBEN
Presidente



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General

CERTIFICO: que el Pleno del Consejo de la Judicatura aprobó esta resolución a los seis días del mes de noviembre de dos mil catorce.



Dr. ANDRÉS SEGOVIA SALCEDO
Secretario General